

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 1 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación. La Asociación, cuyo régimen se establece en los presentes Estatutos, continuará denominándose “Sociedad Cultural CASINO DE MONOVAR”, y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad Jurídica. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación. La Asociación tiene su domicilio social en el edificio de su propiedad sito en la calle de San Juan número 13, C.P: 03640 de Monóvar.

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito local de Monóvar.

Artículo 4. La Asociación tendrá una duración ilimitada, en tanto subsistan en ella los socios suficientes para sufragar los gastos que su mantenimiento ocasione.

Artículo 5. Fines. La existencia de esta Asociación tiene como fines: promover la recíproca estimación entre sus asociados, proporcionarles un centro de reunión, de instrucción, de recreo, y para sus fiestas sociales. Así como, la promoción de actividades culturales, artísticas y deportivas. Estas finalidades se conseguirán permaneciendo la Asociación siempre ajena a toda actividad política o religiosa y cumpliendo lo prevenido por las leyes del país.

Por recreo se entenderá, toda actividad que proporcione solaz y diversión, como el trato de los asociados, y los juegos que entre los permitidos por la ley, la Asociación adopte.

Artículo 6. Actividades. Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades: la promoción de conciertos, conferencias, cursos, exposiciones, reuniones, etc. .

La “Sociedad Cultural CASINO DE MONÓVAR” podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, facilitar sus salones o jardines para realizar las actividades enumeradas en el párrafo anterior cuando las mismas sean organizadas por otras entidades. En todo caso, la entrada será libre y gratuita para los socios.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 2 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 7. La cualidad de socio es personal y no puede ser cedida ni transmitida.

Artículo 8. Clases y Calidad de Asociados:

1. Socios: SOCIOS DE NÚMERO.

Únicamente los Socios de Número pueden ser considerados “Socios” de la Asociación: “Sociedad Cultural Casino de Monóvar” en el sentido propio o estricto de la palabra; y los mismos tendrán todos los derechos y deberes inherentes a tal condición que le confieran los presentes Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

2. Afiliados:

AFILIADOS BENEFICIARIOS.
 AFILIADOS ACCIDENTALES.
 AFILIADOS HONORARIOS.
 AFILIADO ESPECIAL.

Los Afiliados son usuarios y beneficiarios de las instalaciones, actividades y servicios de esta Asociación y no pueden ser considerados “Socios” en sentido propio. En consecuencia, sólo tendrán los derechos que les otorgan los presentes Estatutos y, en todo caso, no tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y no podrán formar parte del Órgano de Representación. No obstante, les será de aplicación los presentes Estatutos, con las especialidades que para los mismos aquéllos prevén.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los socios y quienes de cualquier modo o por cualquier título usen o se beneficien de las instalaciones, servicios o actividades de esta Asociación, están en el deber de respetar y cumplir los Estatutos, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General, las disposiciones de la Junta Directiva y la normativa legal que resulte de aplicación a la Asociación: “Sociedad Cultural Casino de Monóvar”.

- **CAPÍTULO I**
SOCIOS DE NÚMERO

Artículo 9. Se considerarán Socios de Número los que como tales figuran en el libro registro de la Asociación en la fecha de aprobación de estos Estatutos, más los que así lo soliciten y cumplan los requisitos previstos en los Artículos 10.º y 12.º.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 3 de 22
		Rev 0.0

Artículo 10. La edad para poder ingresar como Socio de Número será de dieciocho años.

Artículo 11. Todos los Socios de Número tendrán derecho a voz y voto desde el mismo momento de Alta en la Asociación. Únicamente podrán formar parte de la Junta Directiva los Socios de Número que lleven más de dos años en la Asociación.

Artículo 12. Para poder ingresar como Socio de Número en la “Sociedad Cultural Casino de Monóvar”, se observarán los siguientes requisitos:

El aspirante tendrá que abonar el importe, en concepto de Entrada, que fije la Directiva. Los hijos e hijas de los Socios de Número que se den de Alta a los 18 años quedarán, en todo caso, exentos de esta obligación. Se dará un año de gracia para formalizar la solicitud y pasado éste, perderá dicho beneficio, teniendo que pagar la cuota normal como cualquier aspirante.

Para cualquier caso, y para cualquier Asociado según la enumeración del Artículo 8.º, la solicitud para el ingreso en la Asociación será propuesta por dos Socios de Número, que suscribirán los aspirantes.

Dicha solicitud con el Vº. Bº del Presidente o de quien haga sus veces, será expuesta en el tablón de anuncios durante un plazo mínimo de quince días, durante los cuales, los señores socios podrán formular las reclamaciones o hacer las observaciones que estimen oportunas ante la Junta Directiva o alguno de sus miembros.

Transcurridos quince días, se considerará admitido el solicitante si la Junta Directiva no acuerda lo contrario ni se presenta ninguna reclamación.

Si no pagare el solicitante la cuota de entrada, estarán obligados a hacerla efectiva solidariamente los socios proponentes, dándose de baja al socio propuesto y a los proponentes, si no satisficieran la indicada cuota de entrada dentro de los diez días en que para ello les requiera la Junta Directiva. Si los que pagasen dicha cuota fuesen los proponentes, por no hacerlo el aspirante, a instancia de aquellos, manifestada en el momento de hacer el pago, será expulsado el socio que se hubiera negado a hacer efectiva la cuota de entrada.

Los solicitantes que no fueran admitidos, no podrán ser propuestos nuevamente si no transcurre por lo menos un año. En la segunda o ulteriores propuestas se seguirán idénticos trámites, teniendo libertad la Junta Directiva para admitirlos o no.

Artículo 13. Los Socios de Número mayores de 65 años, podrán acogerse a la Bonificación de cuotas, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Los Socios de Número, que hubieren cumplido la edad de 80 años y tuvieran una antigüedad como asociado de veinte años consecutivos o alternativos, podrán ser considerados Socios de Número Honorarios, previa solicitud presentada por el interesado, por escrito, a la Junta Directiva, y estarán exentos de pago de cuota, derrama o arbitrio alguno.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 4 de 22
		Rev 0.0

- **CAPÍTULO II**

AFILIADOS: BENEFICIARIOS, ACCIDENTALES, HONORARIOS, ESPECIAL

Artículo 14. Los Afiliados que se definen en el presente Capítulo tendrán derecho a usar y beneficiarse de las instalaciones, servicios o actividades de esta Asociación, en el marco que establecen estos Estatutos.

Artículo 15. AFILIADOS BENEFICIARIOS: Los hijos/as, hermanos/as, novios/as y cónyuges de los Socios de Número, comprendidos en la edad de 14 a 17 años, ambos inclusive, abonarán una cuota mensual fijada por la Junta Directiva, la cual no podrá sobrepasar el 25% de la cuota que vengán satisfaciendo dichos Socios de Número en cada momento.

Artículo 16. AFILIADOS ACCIDENTALES. Tendrán los mismos derechos que los Socios de Número durante un período de un año. La cuantía a pagar será fijada libremente por la Junta Directiva. Transcurrido el plazo señalado, para continuar en la Asociación tendrán que hacerse Socios de Número.

Artículo 17. AFILIADOS HONORARIOS. Se conceptuarán Afiliados Honorarios, las personas que sean nombradas como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por sus condiciones artísticas, literarias, culturales o por servicios prestados a la Sociedad y se hagan dignas de esta especial distinción. Tales afiliados, estarán exentos de pago de cuota alguna.

Artículo 18. AFILIADO ESPECIAL: Los jóvenes de 14 a 17 años, ambos inclusive, que no tengan el parentesco indicado con los Socios de Número (esto es, que no sean hijos/as o hermanos/as de los Socios de Número), podrán acceder a esta Asociación, pagando una cuota de entrada equivalente al 50% de la que en su día corresponda a los Socios de Número y abonando una cuota mensual igual a la que satisfagan los Afiliados Beneficiarios.

Estos afiliados, al cumplir la edad de 18 años, se harán Socios de Número.

Artículo 19. Los menores no emancipados de más de catorce años, para formar parte de la Asociación, deberán presentar el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 5 de 22
		Rev 0.0

- **CAPÍTULO III**
FORASTEROS Y SOCIOS DE OTROS CASINOS

Artículo 20. Los forasteros que residan por tiempo indeterminado en la población, o aquellos que la visiten asiduamente, podrán inscribirse como socios, si a ello les invita la Directiva.

Artículo 21. Los socios de otros Casinos que tengan intercambio con esta Asociación, se presentarán en la Secretaría o Conserjería y, previa exhibición del Carné, se les extenderá un pase gratuito valedero para tres días. No se expedirán dichos pases a favor en actos extraordinarios.

La Junta Directiva estará facultada, en caso de alguna fiesta especial, a extender tarjetas para la concurrencia de los señores forasteros, o no socios, por el precio que tenga por conveniente.

- **CAPÍTULO IV**
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 22. Serán derechos de los socios:

1º) Disfrutar de los recreos que se proporcionen en la Asociación y servirse de las instalaciones y dependencias del mismo.

2º) A participar en los órganos de gobierno y representación, a asistir a la Asamblea General, a ejercitar su condición de socio en la discusión y votación de cuantos asuntos se sometan al acuerdo de la misma y a ejercer el derecho de voto.

3º) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

4º) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5º) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6º) Cuantos otros se deduzcan del presente articulado.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 6 de 22
		Rev 0.0

Los Socios ejercitaran los citados derechos en la forma y con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Los socios podrán denunciar las faltas de respeto y subordinación que denotaren en los conserjes y demás dependientes de la Asociación, o en los servicios confiados a su cargo, para que la Junta Directiva proceda a su inmediato remedio o sanción.

Artículo 24. No se permitirá la entrada a los locales y jardines de la Asociación a quien no pertenezca a la misma. No obstante, los socios podrán llevar consigo a uno o más forasteros, excepto en fiestas sociales.

Asimismo, tendrán libre entrada los hijos menores de catorce años y hermanos/as de la misma edad, de los señores Socios de Número.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Socio de Número podrá disponer de un Carné de Beneficiario.

Artículo 25. Los libros de contabilidad y los justificantes de los gastos estarán en todo tiempo a disposición de los señores socios, los cuales podrán examinarlos sin otro requisito que el de manifestar su derecho al Secretario de la Junta Directiva, quien lo pondrá en conocimiento de la Junta para que asistan a dicho examen el Tesorero y otros miembros de la misma.

- **CAPÍTULO V**
DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26. Serán deberes de los socios:

1º) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2º) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3º) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

4º) Comportarse correctamente en todos sus actos dentro del local de la Asociación, de modo que su conducta se ajuste a la legalidad y a las buenas costumbres.

5º) Desempeñar los cargos directivos para los que, en su caso, resultaren elegidos, sin perjuicio de las excusas estatutarias a que tuvieren derecho.

6º) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 7 de 22
		Rev 0.0

Artículo 27. La condición de socio se pierde por los motivos siguientes:

- 1º) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente.
- 2º) Por dejar de pagar TRES mensualidades (cuota).
- 3º) Por no satisfacer las derramas y arbitrios que se establezcan dentro de la Asociación.
- 4º) Por desobediencia grave o pública a los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- 5º) Por ofensa grave, de palabra o de obra, a otro socio dentro de los locales de la Asociación.
- 6º) Por cualquier otro acto realizado, dentro de la Asociación, con fines delictivos.

Artículo 28. Si algún socio desatendiera las disposiciones indicadas en los artículos anteriores, y amonestado o advertido por cualquier miembro de la Junta Directiva o por los dependientes de la Asociación, menospreciara la observación, continuando en su falta, se pondrá en conocimiento de dicha Junta para la resolución que proceda, conforme a estos Estatutos.

• **CAPÍTULO VI**
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen Sancionador:

Las correcciones a los señores socios serán: apercibimiento en privado, prohibición de uno a noventa días de entrada en los locales y jardines de la Asociación y expulsión total. La Directiva aplicará por sí las sanciones, con audiencia del socio afectado, a excepción de los casos de expulsión total, que será siempre acordada en la Asamblea General Extraordinaria, en la que se oiga a la Junta Directiva y al socio objeto de tan grave sanción, exponiendo las causas y el número de asociado en el tablón de anuncios.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 8 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 30. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio de la Asociación.

Artículo 31. Reuniones de la Asamblea. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año, en el domicilio social. Se celebrará, en primera convocatoria, el tercer sábado del mes de enero de cada año, con objeto de tratar cuantos asuntos de interés tenga la Asociación y especialmente proceder a la aprobación del Presupuesto del año que comienza y de las cuentas del ejercicio vencido.

También se celebrará Asamblea General Ordinaria, el primer sábado del mes de diciembre, en primera convocatoria, para llevar a cabo la elección de la Directiva los años que corresponda. La transmisión de poderes en los años en que se renueve la Junta Directiva se efectuará al final de la Asamblea General Ordinaria prevista en el párrafo anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario, o lo soliciten por escrito un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 32. Convocatoria de las Asambleas. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito. Tanto en uno como en otro caso, se habrán de celebrar dentro de los quince días del acuerdo o petición, anunciándolo con cuatro días de antelación, por lo menos, mediante su colocación en el tablón de anuncios. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios y en cualquier medio de comunicación local. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día, sin que se pueda tratar en la Asamblea más que los temas que figuren en el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 9 de 22
		Rev 0.0

deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 33. Validez de los Acuerdos:

1. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, el plazo indicado en el Artículo anterior, pudiendo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas; en el supuesto que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha ésta con otros cuatro días de antelación a la fecha de la reunión. Se exceptúa de lo previsto en este párrafo, la Asamblea General prevista en el número 2º de este artículo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo en los casos en que se exija un quórum especial; y las votaciones se realizarán: levantándose los socios que manifiesten su negativa a la propuesta de que se trate y, quedándose sentados los que asientan a la misma. Cuando sea importante el tema a tratar, a juicio de la Directiva, o si lo piden más de cuatro socios, la votación será por papeletas en secreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en número anterior, requerirán quórum especial, los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación; modificación de los Estatutos; disposición, enajenación, gravamen o cesión en arrendamiento de los bienes de todas clases de la Asociación, con las excepciones previstas en estos Estatutos; y remuneración de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

En tales casos se precisa que a la Asamblea, que a tal efecto se señale, asistan a la primera convocatoria el sesenta por ciento de los socios con derecho a voz y voto. En el supuesto de que no comparezcan dicho porcentaje de socios, en la segunda convocatoria se procederá a la votación de las cuestiones que se especifican, sea cual fuere el número de socios que asistan, pero el acuerdo ha de tener, para su validez, las dos terceras partes más uno, de los votos que se emitan.

La convocatoria se extenderá por duplicado y habrá de notificarse en el domicilio de los señores socios, firmando éstos, el familiar o persona que se encuentre en el domicilio uno de los ejemplares y, la expresada convocatoria, necesariamente ha de exponer que, si a la primera convocatoria no asiste el sesenta por ciento de los socios que se especifican, en la segunda convocatoria se procederá a la votación pertinente, sea cual fuere el número de socios que asista.

El acuerdo que en su caso se adopte en la Asamblea General, relativo a la disposición,

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 10 de 22
		Rev 0.0

enajenación, gravamen o cesión en arrendamiento de los bienes de todas clases de la Asociación, deberá contener la autorización concreta al Presidente, para que realice cualquiera de dichos actos.

Artículo 34. Son competencia de la Asamblea General:

- 1º) La elección de Junta Directiva en el tiempo y forma que estos Estatutos señalan.
- 2º) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y de las cuentas justificativas del ejercicio vencido.
- 3º) El examen y aprobación del Presupuesto para obras, reformas, adquisición de mobiliario, fiestas extraordinarias, etc.
- 4º) Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación.
- 5º) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 6º) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- 7º) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 8º) Expulsión de socios, a propuesta del Órgano de Representación.
- 9º) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- 10º) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 11º) Disolución de la Asociación.
- 12º) Modificación de estatutos.
- 13º) Disposición y enajenación de bienes.
- 14º) Acordar la remuneración de los miembros del Órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- 15º) Acordar cuando estime conveniente a la existencia, progreso y prestigio de la Asociación.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 11 de 22
		Rev 0.0

Artículo 35. Las Asambleas Generales deberán celebrarse en días festivos o sus vísperas y a las horas más convenientes.

Artículo 36. El Presidente, Secretario y Vicesecretario de la Junta Directiva, lo serán también de las Asambleas Generales, siendo los únicos que constituyen la mesa.

Artículo 37. Habrá asientos inmediatos a la Mesa destinados exclusivamente a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38. Abierta la sesión por el Presidente, se procederá por el Secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior, y oídas y resueltas las reclamaciones que puedan hacerse sobre el acta, se procederá a su aprobación definitiva.

Artículo 39. Las actas que se extiendan no podrán contener más que la relación sencilla y exacta de los acuerdos e irán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 40. Anunciada la discusión de un asunto cualquiera, el Presidente dirigirá el debate.

Artículo 41. Sobre cada uno de los asuntos sometidos a discusión, no podrán hablar más que tres socios en pro y tres en contra, procediéndose inmediatamente a su votación. Las intervenciones de los socios que hubieren propuesto los temas que se debatan, así como las de los miembros de la Junta Directiva, no consumen turno en la discusión.

Artículo 42. El Presidente permitirá que cualquiera de los socios rectifique simplemente los hechos que hubiesen podido tergiversarse durante la discusión. También podrá permitir que cualquier socio, aunque no haya tomado parte en el debate, se defienda brevemente de las alusiones personales que le hubieren dirigido.

Artículo 43. Al socio que esté en uso de la palabra, no deberá interrumpírsele bajo ningún concepto; pero el Presidente podrá retirársela a cualquiera que, en sus manifestaciones, no observe el decoro conveniente.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 12 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

- **CAPÍTULO I**
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44. Composición del Órgano de Representación. La dirección, administración y representación de la Asociación se halla a cargo de una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vicesecretario y Vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se verificará cada cuatro años y, por mayoría de votantes, a cuyo efecto se constituirá la Mesa electoral a las doce treinta horas del día de las elecciones, hasta las trece treinta horas, en que se efectuará el escrutinio, de cuyo resultado se dará cuanta a la Asamblea General, acto seguido.

Para la elección se podrán presentar candidaturas con los nombres de siete socios que reuniendo las condiciones precisas han de formar la Junta. La candidatura se presentará con diez días de antelación, por lo menos, a la fecha marcada, mediante escrito a la Junta Directiva.

Cualquier socio podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, llevar más de dos años en la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Si se presentaran dos o más candidaturas, la votación versará precisamente sobre ellas.

En el caso de que no figuren dos o más candidaturas, que antes se expresan, se procederá a la votación de Presidente, mediante papeletas que a tal efecto se proporcionarán en el acto de la votación para ser rellenas por los socios.

Al así elegido, por mayoría, se le notificará por escrito la elección recaída y, a partir de ese momento dispondrá de un plazo de cinco días naturales para alegar, también por escrito, dirigido al Presidente, cualquiera de las excepciones o excusas que crea le asisten para no aceptar el cargo.

Transcurrido dicho plazo de cinco días sin haber hecho uso de tal derecho, se entenderá firme el nombramiento y, el interesado deberá presentar inexcusablemente al Presidente y, en el plazo de diez días inmediatos, los nombres de los socios que con él completarán la Junta Directiva.

En el caso de que, por alegación o excusa, no llegare a aceptar el cargo el primer elegido, será designado como Presidente el socio que le siguiera en número de votos, haciéndosele la correspondiente notificación y, disponiendo de los plazos a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de este mismo Artículo para alegación de excusas y formación de Junta Directiva.

Si también este segundo socio hiciera uso de su derecho a excusarse de aceptar el cargo, se convocará nueva Asamblea General en el más breve plazo posible y se procederá a repetir la elección, siguiéndose el mismo procedimiento que para la primera.

Si en cualquiera de las votaciones resultare empate, éste será discernido mediante una

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 13 de 22
		Rev 0.0

nueva votación entre los socios que hubieran obtenido el mismo número de votos.
Las excepciones o excusas que podrán alegarse para no aceptar el cargo de Presidente serán las siguientes:

Haber cumplido la edad de setenta años.

Haber desempeñado en los últimos diez años algún cargo directivo de esta Asociación.

Imposibilidad manifiesta y acreditada.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presidente y demás miembros de la Directiva podrán ser reelegidos para sus respectivos cargos.

Artículo 46. Será incompatible con el cargo de Presidente de esta Asociación, cualquier persona que a su vez ejerza como Alcalde o Concejal en esta población.

Artículo 47. En el caso de que durante el plazo de mandato ocurriesen una o más vacantes, se procederá a la elección por acuerdo de la Directiva, y los elegidos desempeñarán el cargo por el tiempo que faltare a los sustituidos.

Artículo 48. Quien habiendo sido elegido para Presidente, por el procedimiento descrito en el Artículo 44, se negare a aceptar el cargo sin que mediase alguna de las excusas enumeradas en el párrafo final del mismo, será inmediatamente dado de baja en la Asociación por un año.

Artículo 49. Es obligación de la Junta Directiva saliente, al dar posesión a la entrante, presentar los libros al día y el correspondiente inventario de las cuentas y efectos de la Asociación, así como los fondos que resultaren en saldo a favor de la Asociación. Hasta tanto quede constituida la nueva Junta, se prorrogará en lo que sea necesario el mandato de la Directiva en funciones; si por esta causa no pudiera celebrarse la Asamblea Ordinaria del tercer sábado de enero, ésta se retrasará lo estrictamente preciso.

Artículo 50. Todas las resoluciones que apruebe la Directiva se publicarán en el tablón de anuncios dispuesto al efecto, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los Asociados.

Artículo 51. Los cargos del órgano de representación no son remunerados y serán honoríficos.

Artículo 52. Es obligación de la Junta Directiva el tener concertado uno o varios seguros de responsabilidad civil que aseguren el continente y el contenido de los edificios que pertenezcan a la Asociación.

Artículo 53. Duración del mandato en el Órgano de Representación. Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 14 de 22
		Rev 0.0

Artículo 54. Corresponde a la Junta acordar: la realización de obras, reformas y mejoras en el local, jardines y mobiliario, la adquisición de mobiliario, gasto para fiestas extraordinarias, etc., así como, la adquisición de cuanto sea necesario para la buena presentación y ornato de la Asociación; previo acuerdo tomado por mayoría de votos de los que la compongan y siempre que el importe no sobrepase el veinte por cien del presupuesto del año en que se adopte el acuerdo.

Artículo 55. Queda a cargo de la Junta Directiva proporcionar, sujetándose a los recursos con que cuenta la Asociación, todos los recreos, juegos, comodidades y expansiones admitidos por la buena sociedad.

Artículo 56. Tendrá a su cuidado la Junta Directiva fijar el número de dependientes que se necesiten y reprimir las faltas de subordinación de los mismos, teniendo en cuenta que los que estén al servicio de la repostería estarán también a las órdenes de ella.

Artículo 57. Le corresponde, también, todo lo que tenga relación con el gabinete de lectura, biblioteca y archivo de la Asociación, el ordenar y coleccionar los libros y revistas que en tales dependencias existan.

Artículo 58. La Junta Directiva podrá crear los arbitrios que tenga por conveniente sobre los recreos y servicios de la Asociación, los cuales vendrán obligados a pagar todos los asociados que hagan uso de ellos.

Artículo 59. La Junta Directiva está obligada a cuidar de la estricta observancia de los Estatutos y no tendrá autoridad para infringirlo, ni consentir su infracción.

Artículo 60. En los casos no previstos en estos Estatutos, o en aquellos que tengan carácter de gravedad o importancia extraordinaria para la vida normal de la Asociación, la Junta Directiva podrá resolver lo más conveniente con sujeción al espíritu del mismo, o bien reunir la Asamblea General.

Artículo 61. En lo no previsto y cuando surgieren dudas sobre la interpretación de cualquier precepto de estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Junta Directiva, que se someterán a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre, salvo que la urgencia demande una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 62. El mobiliario viejo que no sirva para el objeto a que fue destinado y demás enseres propiedad de la Asociación, pueden ser vendidos por la Junta Directiva, siempre que su importe no sobrepase el cinco por cien del presupuesto del año en curso. Si el valor de los mismos fuese superior, la venta se habrá de efectuar mediante concurso que se anunciará en el tablón de la Asociación, con diez días de antelación, por lo menos, especificando las bases para tomar parte en el mismo. La Junta Directiva resolverá, sin apelación de clase alguna, el concurso en cuestión.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 15 de 22
		Rev 0.0

Artículo 63. Además de los derechos y obligaciones que en estos Estatutos se atribuyen a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, ésta tendrá los siguientes:

- 1º) Cuidar de la conservación y custodia del mobiliario y efectos de la Asociación.
- 2º) Cuidar que todos los servicios de la Asociación estén montados con arreglo a los adelantos más modernos y que las comodidades y bienestar de los asociados sean los mayores, dentro de los recursos disponibles.
- 3º) Nombrar, separar o imponer correcciones a los empleados y dependientes, con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.
- 4º) Corregir en el acto cualquier infracción de los Estatutos y atender las quejas de los socios, comunicándoseles de palabra o por escrito las resoluciones que sobre ellos recaigan.
- 5º) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- 6º) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 7º) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- 8º) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 9º) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- 10º) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 11º) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 16 de 22
		Rev 0.0

la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

12º) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

13º) Elaborar la memoria anual de actividades.

14º) Arrendar el servicio de repostería de la Asociación.

15º) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 64. Reuniones del órgano de representación. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 65. Los componentes de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos que adopten, a menos de haber hecho constar su voto en contra.

• **CAPÍTULO II**
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 66. El presidente de la Asociación también será presidente del Órgano de Representación.

El Presidente de la Junta Directiva, además de las atribuciones que se le confieren por estos Estatutos, está facultado para representar a la Asociación en todos los actos y diligencias judiciales, gubernativas, estatales y contencioso-administrativas, entendiéndose con toda clase de personas, sociedades y corporaciones; compareciendo ante cualquier clase de autoridad, Juzgados o Tribunales, deduciendo en nombre de la Asociación todas las

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 17 de 22
		Rev 0.0

acciones civiles y criminales que a esta Asociación competan y pudiendo conferir poderes para pleitos y causa a favor de los procuradores o abogados que estime conveniente, con las facultades que crea oportunas, estando también autorizado para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos de toda clase que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de socios y, los de la Junta Directiva.

Artículo 67. El Presidente está encargado de hacer convocar y presidir las reuniones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva; anunciará y dirigirá las discusiones en unas y otras y, tendrá voto decisivo en caso de empate.

Artículo 68. Firmará las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.

Artículo 69. Visará los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación

Artículo 70. Corresponde además al Presidente firmar los carnés de socios y los billetes de entrada de los forasteros. Firmar, también, las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

Autorizar asimismo con su firma, todas las resoluciones de la Junta Directiva que se publiquen en el cuadro de anuncios.

Autorizar el pago de todos los recibos de gastos que la Junta Directiva tuviese acordado, cuando estos recibos estén visados por el respectivo vocal.

Artículo 71. En los casos imprevistos y urgentes se llevarán a cabo sus disposiciones, como si fueren emanadas de la Junta Directiva, hasta que ésta, reunida a la mayor brevedad posible, resuelva lo que crea oportuno.

Artículo 72. El Presidente tendrá, asimismo, las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Artículo 73. El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente y, con las mismas atribuciones que éste, en los casos de ausencia, enfermedad u ocupación.

Artículo 74. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese el Vicepresidente desempeñar las funciones que le marcan los Estatutos y, la de sustitución del Presidente, está autorizado para delegar sus facultades en cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 18 de 22
		Rev 0.0

- **CAPÍTULO III**
DEL TESORERO

Artículo 75. El tesorero tendrá en su poder y bajo su responsabilidad, todos los fondos de la Asociación, con los documentos que le sirven de descargo, libros, talonarios y demás que sean de interés.

Artículo 76. Pagará los libramientos que se le presenten expedidos por la Secretaría y con el Vº Bº del Presidente. La disposición de fondos de las cuentas bancarias, siempre deberá contar con dos firmas mancomunadas.

Artículo 77. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

Artículo 78. Elaborará el presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva conforme se determina en el artículo 63 de estos Estatutos.

Artículo 79. Justificará el cargo con el libro especial de recaudación de cuotas y demás documentos y antecedentes de los restantes ingresos obtenidos y, la data con los libramientos y recibos de las cantidades pagadas, todo intervenido por el Sr. Presidente.

- **CAPÍTULO IV**
DEL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Artículo 80. El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 81. El Secretario expedirá en los tres primeros días de cada mes los recibos contra los socios, a tenor de la lista que obre en Secretaría.

Artículo 82. Convocará, por disposición del Presidente, las Asambleas Generales y Juntas Directivas y, anotará y publicará el resultado de las votaciones; extenderá y firmará todas las disposiciones de la Junta Directiva y los avisos que se pasen a los socios o se fijen en el cuadro de anuncios; pasará al Tesorero, el día primero de cada mes, un lista existente con las alteraciones que en el anterior hubiesen ocurrido y, llevará un inventario de todos los bienes y efectos que pertenezcan a la Asociación por cualquier concepto.

Artículo 83. Dará cuenta en las Juntas de los asuntos o negocios pendientes y, dará lectura de todos los documentos que fuesen necesarios para las discusiones y votaciones de las mismas.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 19 de 22
		Rev 0.0

Artículo 84. Visará los recibos de los gastos de Secretaría y hará, además, todos los trabajos propios del cargo.

Artículo 85. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario, hará sus veces, con idénticas atribuciones y facultades, el Vicesecretario. La distribución de trabajos para el Secretario y Vicesecretario será fijado por el Presidente.

- **CAPÍTULO V**
DE LOS VOCALES

Artículo 86. Los Vocales, como Jefes de los servicios que tengan a su cargo, cuidarán que aquéllos se cumplan con la mayor exactitud. Tendrán facultad para imponer correctivos a los empleados y dependientes de la Asociación.

Artículo 87. Los Vocales autorizarán las facturas de suministro, haciendo constar la fecha de acuerdo con la Junta Directiva que les faculta para el gasto de que se trate.

Artículo 88. El Vocal del departamento de juegos establecerá y vigilará, del modo más a propósito, la recaudación de los fondos que aquéllos rindan.

Artículo 89. En casos imprevistos y urgentes y, a falta del Presidente o Vicepresidente, se obedecerán las disposiciones de cualquiera de los Vocales, hasta que la Junta Directiva resuelva lo conveniente sobre el asunto.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 20 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 90. Patrimonio inicial y recursos económicos. El patrimonio de la Asociación está constituido por los edificios y los terrenos que lo circundan, en que radica la sede social y que son propiedad de la Sociedad Cultural Casino de Monóvar, a cuyo nombre figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, sin que puedan ser destinados a otros usos o servicios que los de la propia Asociación. Integran, además, el patrimonio Social, los bienes, muebles, obras de arte, y enseres existentes en aquél.

El citado patrimonio se valora a fines estimativos en 885.191 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

La Asociación para su sostenimiento contará con los siguiente recursos:

- 1.- Las cuotas de los asociados.
- 2.- Donativos o Subvenciones.
- 3.- Los Arbitrios que cree la Junta Directiva.
- 4.- Derramas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.
- 5.- Cualquier otro lícito.

Artículo 91. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 92. Cuotas. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer derramas, cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias que tenga por conveniente.

La Junta Directiva podrá establecer los arbitrios que tenga por conveniente sobre los recreos y servicios de la Asociación, que habrán de pagar los socios que hagan uso de ellos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 93. Disposición de fondos. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar como mínimo la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 21 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 94. Causas de Disolución y entrega del remanente. La Asociación podrá ser disuelta:

Cuando los socios que la integran no puedan atender los gastos de la misma.
Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin. La citada Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en la forma y el acuerdo sólo podrá adoptarse con las mayorías que prevén los párrafos 2º y 3º, del número 2, del artículo 33 de los presentes Estatutos.
Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
Por sentencia judicial firme.

Artículo 95. Liquidación. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.
Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:
Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
Cobrar los créditos de la asociación.
Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto: sus bienes inmuebles se entregarán a la ciudad de Monóvar para que sus edificios sirvan básicamente para museo, biblioteca y actividades culturales para disfrute público; el resto, si lo hubiere, se destinará a dar cumplimiento a los citados fines, según mejor estimen los que se especifican: Sr. Alcalde del Istmo. Ayuntamiento y los cinco últimos Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Vicesecretarios, Tesoreros, Vocales o cualquier otro representante que cada Junta Directiva designe en particular, todos los cuales serán los encargados de dar cumplimiento a este Artículo.

	Casino de Monóvar ESTATUTOS	16 Mayo 2004
		Página 22 de 22
		Rev 0.0

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 96. Resolución de conflictos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las parte

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2ª. Los presentes Estatutos empezarán a regir, inmediatamente que sea aprobado por la Asamblea General de Socios y visado por la autoridad competente.

3ª. Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

4ª. Es obligación de la Junta Directiva mandar imprimir los presentes Estatutos, una vez aprobado, facilitando ejemplares del mismo a todos los socios que lo soliciten.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 4 de agosto de 1988 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Monóvar a 16 de mayo de 2004.